



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00342 00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por BARBARA CLAVIJO GUAYARA en
contra de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **BARBARA CLAVIJO GUAYARA**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **MINISTERIO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **BARBARA CLAVIJO GUAYARA** en contra de la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

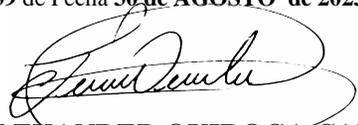
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 139 de Fecha 30 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7553b708734af46c981869452724caa908b67e7077ba4800094c334bb1d2f779**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, presentó memorial informando el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del pasado 23 de agosto de la anualidad. Rad. 2023-00303. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00303 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **GRUPO GAVIRIA S.A.S.** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, como quiera que informó que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 23 de agosto de la presente anualidad, esto es, a proceder a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado ante la Resolución SUB 333623 del 7 de diciembre de 2022, el cual debe ser notificado personalmente a la entidad accionante.

En consecuencia, señaló que, a través de la Dirección de prestaciones económicas, emitió la Resolución SUB 202363 del 1 de agosto del presente año (fls. 74 a 78) por el cual se le brindó respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, en el sentido de revocar la Resolución anteriormente indicada y en consecuencia reconocer y ordenar pagar el auxilio funerario por valor de \$5.800.000 con ocasión al fallecimiento del señor Roberto Ramírez Ávila



(Q.E.P.D.), dicho pago será efectuado en la nómina de agosto de la anualidad, que se paga el último día hábil del mes.

De igual forma indicó que le fue remitida citación a la entidad accionante con la finalidad de que fuera notificado en debida forma mediante la Guía No. MT738850207CO (fl. 73 y 79), por lo anterior, peticiono que se concediera la impugnación frente a la sentencia, en consecuencia, declarara la carencia actual de objeto por existir un hecho superado.

Así las cosas, se tiene que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES**, actualmente acredita las gestiones realizadas para el cumplimiento a la orden judicial emitida conforme le fue ordenada, puesto que, procedió a pronunciarse respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución SUB 333623 del 7 de diciembre de 2022. Por ende, no hay lugar a conceder la Impugnación solicitada en atención a que en la presente acción de cumplimiento se **ORDENA** dar por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar solicitud de incidente de desacato alguna.

En consecuencia, resuelvo:

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

TERCERO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega



las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

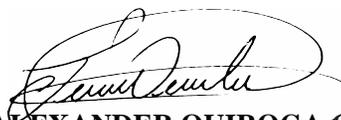
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 139 de Fecha 30 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471382e2bc322095dcbae3a2617d518f73edcc504927e7ce9e70b3f52ec2698b**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00301 00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ELVIRA RAMÍREZ GARNICA** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**

La parte accionante estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho judicial, el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

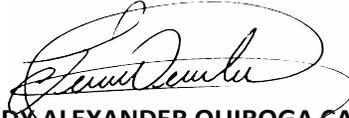
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

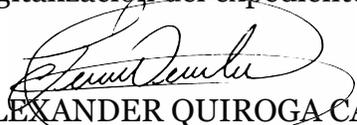
Código de verificación: **7d765b8ee367bd00804235514cff559e5761ff2498cf0410c905d72d133781d9**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00033. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00033 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JAIME ENRIQUE ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 435 a 444).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

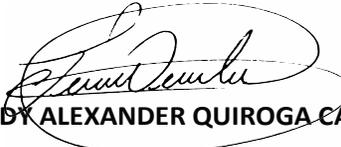
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

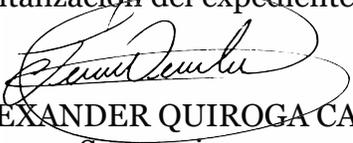
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d3530a966f2f9fad74d3e544d796d3ddb314ebee661397fa15a596ad6dd386**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00478. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00478 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA ELENA CABEZAS BELALCÁZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 1268 a 1279).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

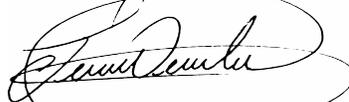
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d579384b1f4bf8622f5522b4d83432e7fe8a9c48842b64c659b62e32fd03205**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:18 PM

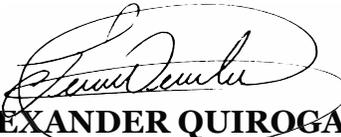
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 10 de julio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00735 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$908.526 (fls. 208 a 210)
2. Agencias en derecho segunda instancia por valor de \$400.000 (fls. 215 a 228)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.308.526)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada **UGPP**, y a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00735 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de NEFTALY ZAPATA DELGADO
contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

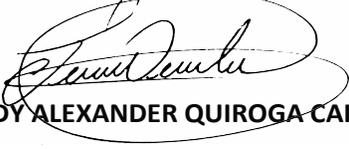
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

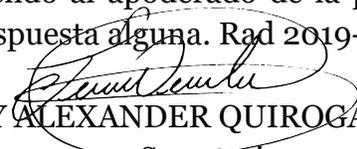
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b048ff954c6d8e454e06a851a273e9aa8244b10bbde4ae11840dc09198d82**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que venció el término indicado en el auto anterior requiriendo al apoderado de la parte actora para la entrega del título, sin que se allegara respuesta alguna. Rad 2019-00277. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARÍA VICTORIA CAICEDO CALDERON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00277-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se puso en conocimiento el título judicial No. **400100008784725**, en el cual la demandada PORVENIR S.A., consigno a nombre de la demandante la suma de \$1.500.000 bajo el concepto de costas y agencias en derecho, al igual que se requirió a la Dra. Ángela Milena Baracaldo Gómez con la finalidad de que allegara el poder debidamente conferido con la facultad expresa para recibir con la intención de que le fuera entregado en atención a que en el presente proceso la actora se encuentra representada judicialmente, so pena de ser otorgado directamente a la demandante.

Así las cosas, vencido el término indicado la togada no cumplió con el requerimiento, en consecuencia, y en atención a lo indicado en la providencia anterior se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial directamente a la demandante señora **MARÍA VICTORIA CAICEDO CALDERON** quien se identificada con C.C. 30.721.246, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencia, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.



¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38776ff498542d3ac642ccd259347a3b0af1ef915791de73bca2957d33b5b16**

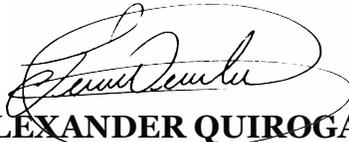
Documento generado en 29/08/2023 07:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 5 de julio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00460 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.817.052 (fls. 318)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 337 a 352)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052)**, la cual se encuentra a cargo de la parte demandada **COLFONDOS y COLPENSIONES**, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CADA UNA (\$908.526 C/U)**, y a favor de la parte demandante.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00460 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de AMPARO NIÑO LADINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

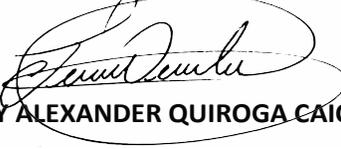
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

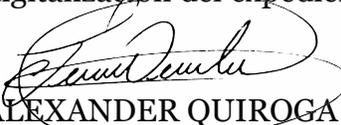
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321199b1bcd803f83b3a6d654a72b19b5e289d47559d93ab04a92a2efafc4c**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00262. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00262 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ
ZAPATA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 531 a 538).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

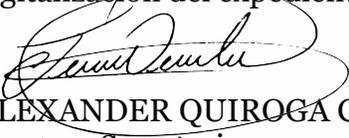
Código de verificación: **b6f87e92e54d49258ebe9b132b33076ab0dd478c0117fcca4df0a1d1552e964a**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00046. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00046 00
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JAIME RODRÍGUEZ ESQUINAS
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y CRISTALERÍA PELDAR.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 781 a 793).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho, de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

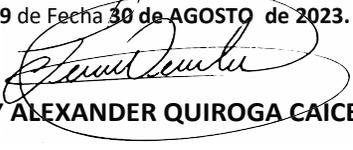
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

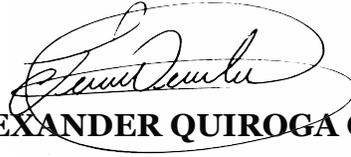
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad8c1704a6c9021ade75b3d76335f7d3f94a4d50653451cdb3650ae6cda72d7**

Documento generado en 29/08/2023 07:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento del Despacho en auto que antecede. Rad. 1100131050-37-2020-00489-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR BARONIO
ASTROZA PEREZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y EL EDIFICIO CORDOBA P.H. RAD NO.
110013105-037-2020-00489-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en audiencia de fecha 10 de mayo de 2023 ante la información del deceso del demandante **BARONIO ASTROZA PEREZ** se requirió a su apoderado a fin de que aportara el registro civil de defunción del mandante y brindara información respecto de los posibles sucesores procesales en los términos del art. 68 del CGP.

En consecuencia, se requiere nuevamente al abogado **JAVIER VENEGAS HERNANDEZ** para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte el registro civil de defunción del demandante y toda la información con que cuente y que demuestre qué personas tienen la calidad de sucesores procesales del actor, para lo cual deberá allegar los documentos que prueben tal calidad y las direcciones físicas o virtuales de domicilio; Remítase comunicación a la dirección electrónica javiervh12@hotmail.com.

Una vez se cuente con la documental requerida, se tomará la decisión que en derecho corresponda y se continuará con las etapas procesales contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con quienes tengan la vocación de sucesores procesales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha ~~30 de AGOSTO~~ de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

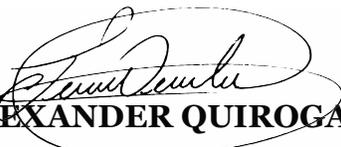
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a541923d8a05a57af0160a0cd73a2581510b786f5e4b688283fef968157064**

Documento generado en 29/08/2023 07:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación de la demanda y solicitud de vinculación. Rad.1100131050-37-2022-00205-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S. S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD.1100131050-37-2022-00205-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se admitió la demanda ordenándose la notificación de las demandadas en los términos del párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS para el caso de la NUEVA EPS y en los términos del art. 291 y 292 del CGP en el caso del fondo privado.

La **NUEVA EPS** fue notificada el 02 de diciembre de 2022 y dentro del término legal procedió a contestar la demanda bajo los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE CONTESTADA** la demanda por esa entidad.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JHON EDWARD ROMERO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 80.238.736 y T.P. 229.014 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Por otro lado, observo que a la fecha la parte demandante no ha aportado el trámite de notificación en los términos dispuestos desde el auto admisorio con destino a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del auto admisorio a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Trámites que puede realizar de forma física o electrónica a las direcciones reportadas en el certificado de existencia y representación legal de la llamada a juicio.

De otro lado, se observa que el actor aportó solicitud la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con el señor **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ PAREDES** y el **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, para atender dicho pedimento, teniendo en cuenta que las pretensiones van dirigidas a que se determine la entidad o el procedimiento para recibir y registrar los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones correspondientes al señor **JOSÉ RAMÍREZ PAREDES**, a cargo de la ARL demandante durante los periodos de incapacidad temporal relacionados en el escrito genitor, se acepta la vinculación de las personas en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al vinculado **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ PAREDES**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los

requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al vinculado **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



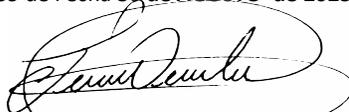
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



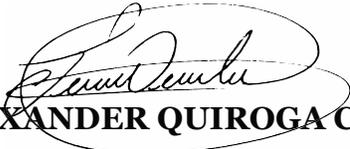
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66da7b5eca49616b9dfef85364f79c5baf759fdf201032a54097fd4b80c9a7c**
Documento generado en 29/08/2023 07:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante allegó preguntas del informe juramentado. Rad. 1100131050-37-2021-00357-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO CONTRERAS SUAREZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. RAD. 110013105-037-2021 00357-00.

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante presentó las preguntas que solicitó sean formuladas al representante legal de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**, visibles a folios 545-546; el Despacho pasa a calificar las mismas para determinar su procedencia.

En los términos del artículo 195 CGP, aplicable en virtud de la remisión del artículo 145 CPT y de la SS, se procedió a calificar las preguntas presentadas en la solicitud, lo que permitió verificar su pertinencia, conducencia y utilidad, por lo cual se **ORDENA** al representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**, contestar de forma clara y expresa las solicitudes formuladas, las cuales quedarán así:

1. Informe la modalidad del contrato celebrado con el señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ.**

2. Informe si el señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ** le notificó a la entidad **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, sobre su incapacidad y su estado de salud.
3. Informe cual fue el procedimiento para desvincular al señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ** de la entidad **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**
4. Informe que tipo de contrato laboral tenía el señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ** al momento de la desvinculación laboral.
5. Informe que actividad laboral desarrolla a la fecha el señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ.**
6. Informe bajo que modalidad de contrato está vinculado a la fecha el señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ.**
7. Informe cual es el salario mensual que devenga actualmente el señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ.**

Definido y calificado el cuestionario que la demandada deberá tener en cuenta para la presentación del informe juramentado, **SE REQUIERE** a secretaría para que, una vez notificado el presente proveído, proceda a remitir de forma inmediata copia del formulario de preguntas que presentó la parte actora y de la presente decisión, mediante mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y art. 111 del CGP, a las direcciones electrónicas jorge.jorgemanrique2003@gmail.com / jmanrique@mbabogados.com.co notificaciones.electronicas@acueducto.com.co con copia a los correos de los intervinientes en el proceso.

Se le concede a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** un término de diez (10) hábiles para que presente ante este Despacho el informe juramentado por el cual dé respuesta a las preguntas que le son elevadas.

Igualmente, reitérese el oficio con destino a **COMPENSAR EPS** para que en el término de cinco (5) días remita la **HISTORIA CLÍNICA** actualizada del demandante señor **MAURICIO CONTRERAS SUAREZ** identificado con C.C. 80.882.410.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

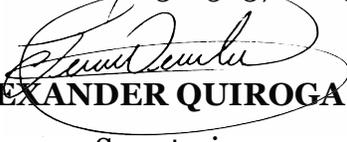
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db188f14235a490219d9691f21c95c38e250fea06d92665995b91282f82df03**

Documento generado en 29/08/2023 07:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición y con memorial de la parte ejecutante informando acuerdo de pago. Rad. 110013105037-2023-00117-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ALBERTO RAMÓN GARCIA BRICEÑO EN CONTRA DE GESTIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.RAD. 1100131050-37-2023-00117-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en sentencia proferida por esta sede judicial el 23 de febrero de 2021 (fls. 120-121) confirmada en su integridad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., el día 30 de noviembre de 2021 (fls. 132-141).

Sustentó su inconformidad frente al hecho de que el despacho se abstuvo de librar orden de pago por la obligación de hacer dispuesta en el literal f) del numeral SEGUNDO de la sentencia objeto de ejecutoria.

Indicó que desde el pasado 07 y 23 de febrero de 2022 informó al despacho que la AFP a la cual se encuentra afiliado el ejecutante es **COLPENSIONES**.

Revisado el plenario advierte el despacho que le asiste razón al recurrente pues como consta a folio 144 el apoderado del extremo actor informó la administradora de pensiones a la que se encuentra afiliado el ejecutante.

Conforme a lo anterior, se tendrá por superada la inconsistencia que impidió librar mandamiento por la obligación contenida en el literal f) del numeral SEGUNDO de la sentencia objeto de ejecutoria.

Por lo anterior, se **REPONE PARCIALMENTE** la decisión proferida el 5 de mayo de 2023, en tal sentido, se **REVOCA** el numeral segundo; para, en su lugar, **ADICIONAR** y **ORDENAR** en el mandamiento de pago, dentro de las obligaciones a cargo de la ejecutada, así:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada **GESTIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.** y a favor del ejecutante **ALBERTO RAMÓN GARCIA BRICEÑO**, por la obligación de hacer para el reconocimiento de los aportes con destino al sistema general de pensión causados desde el 02 de enero de 2017 al 26 de mayo de 2017, teniendo como salario la suma de \$1.377.000; para ello, se le concederá a los ejecutados un término de 15 días para que solicite ante **COLPENSIONES** la elaboración del cálculo actuarial por falta de afiliación.

Una vez se obtenga el cálculo respectivo se les concederá un término de 15 días hábiles para que procedan al pago efectivo ante la administradora de fondo de pensiones.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas de forma indexada por la ejecutada principal, o solidarias hasta el límite de su responsabilidad, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

En caso de no efectuar la obligación en los términos dispuestos, podrán proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

Resuelto lo anterior, la parte actora aportó el pasado 25 de mayo de 2023 memorial con acuerdo de pago suscrito con el representante legal de la sociedad ejecutada; en la cláusula sexta de dicho acuerdo las partes resolvieron solicitar la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2024 siempre que la parte demandada de cumplimiento a lo acordado en las cláusulas segunda y tercera de dicho acuerdo visible a folios 208-211.

Conforme a lo anterior, por considerar procedente dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 2 del art. 161 del CGP se **DECRETA** la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el día 28 de febrero de 2024, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes y pactadas en el acuerdo de pago visible a folios 208-211.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

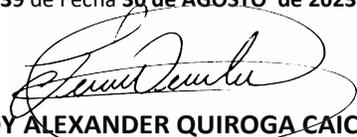
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha **30 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

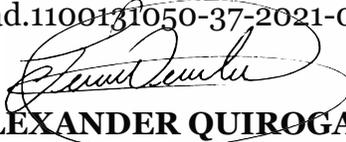
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad5186170ef6b35b5c803657fee5683f8a1de1934eb2776930f3bf1ffb3609f**

Documento generado en 29/08/2023 07:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, reformada, ni modificada. Rad.1100131050-37-2021-00397-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL ÁNGEL PUNTES ORTIZ contra NEIL ELIECER RAMÍREZ OCAMPO propietario del establecimiento de comercio ESCRIMUEBLES N.E. RAD. 110013105-037-2021-00397-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el demandado fue notificado personalmente el 27 de abril de 2023 y dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda, sin embargo, es dable precisar que el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no se acreditó en el poder visible a folio 33.

Por lo tanto, deberá aportar el poder cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación allegada al plenario.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la Doctora **MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS** para que en el término de **cinco (5) días** en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

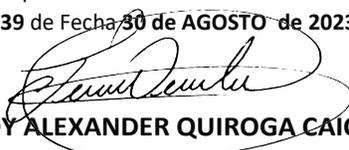
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
139 de Fecha ~~30~~ de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e381cccd92bb0f9f48d68ca2648029c72936153a5c2728fa6e72fc9e139c7**

Documento generado en 29/08/2023 07:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>